

Estudios sobre el sistema penitenciario montevideano. Un análisis de José Irureta Goyena (1909-1917)

Studies on the Montevideo prison system. An analysis by Jose Irureta Goyena (1909 –1917)

DANIEL FESSLER

Universidad de la República/Sistema Nacional de Investigadores (Uruguay)

[danfessler@gmail.com]

Resumen

En el presente artículo me propongo examinar la visión del doctor José Irureta Goyena sobre el sistema penitenciario montevideano formuladas en un período clave de su transformación a comienzos del siglo XX. Para ello, se consideró una serie de informes desarrollados en su carácter de miembro del Consejo Penitenciario, exhumados del archivo en proceso de clasificación existente en el Centro de Formación Penitenciaria (Instituto Nacional de Rehabilitación), y dos artículos publicados en 1909 y 1912. El estudio permite rescatar su interés por las prisiones, soslayado por su trayectoria como jurista, conocer su posicionamiento sobre el régimen carcelario y visibilizar su balance sobre el funcionamiento de los establecimientos existentes y en construcción en la capital uruguaya. El análisis recoge su valoración en torno al papel regenerador asignado al trabajo, la importancia de la clasificación de los internos y su rechazo a la promiscuidad que representaba un régimen en común que toleraba el nocivo contacto entre presos. En sentido contrario, es constatable la defensa de Irureta Goyena de la conservación del régimen celular como una pieza esencial en la disciplina carcelaria y en la conversión de sus reclusos.

Palabras clave:

Uruguay; historia; cárceles; sistemas; Irureta Goyena.

Abstract

The aim of this article is to examine the vision of Dr. Jose Irureta Goyena on the Montevideo prison system. His work on the matter was formulated in a key period of its transformation at the beginning of the twentieth century. To achieve this, I examined a series of reports written in his capacity as a member of the Penitentiary council. These documents were recovered from an archive currently being classified in the Penitentiary Training Centre, the National Institute of Rehabilitation, another two articles published in 1909 and 1912 were also considered. The study sheds light on his personal interest in prisons, which was overshadowed by his career as a jurist, learn about his personal position on the prison regime and make visible his balance on the operation of existing establishments and other ones under construction at that time in Montevideo, the Uruguayan Capital City. The analysis highlights his valuation of labour as a regenerative force, the importance he placed on classifying inmates and his rejection of the promiscuity fostered by the regime which allowed harmful contact among the

Nº 20 (Enero-Junio 2025), pp. 54-76

www.revistadeprisiones.com

<http://ojs.filo.unt.edu.ar/index.php/historiaprisiones/>

Recibido: 5-5-2025

Aceptado: 15-7-2025

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

prisoners. In the opposite direction, the article presents Irureta Goyena's defense of the preservation of the cells, the cellular regime seen as an essential element for prison discipline and its role in the rehabilitation of the inmates.

Keywords:

Uruguay; History; Prisons; Systems; Irureta Goyena.

INTRODUCCIÓN

Los primeros años del siglo XX estuvieron marcados por la crisis que atravesaba el sistema penitenciario montevideano. La modélica cárcel radial de la calle Miguelete inaugurada en 1888 y el local para encausados de la calle Yí habilitado en 1890 registraron importantes índices de superpoblación que llevaron a extremos de rechazar nuevos ingresos en el establecimiento penal. Las dificultades de funcionamiento impulsaron la búsqueda de alternativas cuya dilucidación tendría un momento clave con la ley del 6 de febrero de 1902. Su aprobación implicó el cambio de destino de la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores que se encontraba en construcción en la zona de Punta Carretas vecina al Río de la Plata. En su lugar se erigiría un penal para adultos varones, reservándose para correccional el edificio radial en uso, manteniéndose ya con carácter definitivo la “Cárcel Provisional de Mujeres”. Finalmente, se vaticinaba la concreción de una colonia para varones menores de edad adelantando que la misma se resolvería con una inversión reducida. Un elemento, por otra parte, que condicionaría el futuro desarrollo de la obra que vio sensiblemente modificado el proyecto original del arquitecto Alfredo Ramón Campos.

Juntamente con la constitución de esta suerte de agenda para los espacios de encierro (Fessler, 2025) es constatable la aparición de una serie de trabajos que tuvieron como centro el análisis de las cárceles montevideanas. Públicos o inéditos, sus obras reflexionaron sobre los grandes modelos de encierro, valoraron el estado de las prisiones y las condiciones de vida de los presos, consideraron la organización de los establecimientos y sus reglamentos y ocasionalmente plantearon propuestas de reforma. Si bien pueden ser pensados en la línea de los textos aparecidos en las décadas de 1870 y 1880, estos últimos, habían surgido mayoritariamente de los ámbitos académicos y se concentraron básicamente en analizar los grandes regímenes de aislamiento implementados en los países centrales. En algunos casos, formaron parte de análisis sobre la vigencia de la pena de muerte. Coincidentemente con lo que Pedro Fraile (2019, pp. 68 y 69) ha definido como la “crisis de la celda” para identificar los cuestionamientos al sistema celular, se desarrollaron una serie de estudios producidos por actores que estuvieron o estarían vinculados a la administración penitenciaria.

En el presente artículo me propongo considerar una serie de trabajos elaborados a comienzos del siglo XX por el doctor José Irureta Goyena en los que desgranó diferentes aristas de la compleja

situación en que se encontraban las cárceles montevideanas. El amplio reconocimiento por su actividad como jurista y su contribución a los cambios en la normativa en materia criminal, tanto por su participación en la comisión de 1925 destinada a la modificación de la legislación infantil como por la redacción del Código Penal (1934), probablemente llevaron a que se marginara su interés en el sistema carcelario. Presidente del Consejo Penitenciario en 1906, Irureta Goyena tuvo a su cargo la confección de varios informes temáticos sobre las prisiones capitalinas encomendados por la corporación y de la redacción de dos trabajos específicos publicados en la *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración* (1909) y un muy breve texto que fue parte de una obra mayor editada en Gran Bretaña en 1912. En esta se examinaba el Uruguay desde un amplio abanico temático que incluyó aspectos del país como la geografía, la industria y la producción agrícola, el comercio, las obras públicas y el ferrocarril, el Ejército y la Marina y un panorama general de la situación en que se encontraba la república.

La exhumación de sus estudios sobre las prisiones me permite adentrarme en una fase poco conocida de quien fuera profesor de Derecho Penal y decano de la Facultad de Derecho (1927 - 1929), presidente de la Asociación Rural (1914) y la Federación Rural (1918), del Colegio de Abogados (1932) y de la Corte Electoral (1933). En su condición de docente, por otra parte, recorrería con sus alumnos las cárceles montevideanas como relata en sus clases de 1908 refiriéndose a una visita a la Penitenciaría en 1905 que estaría marcada por el suicidio de un preso que definía como un “*enfermo*”. La situación permitirá a Irureta Goyena ensayar una verdadera definición de unas cárceles que “están organizadas para dar educación profesional” (Irureta Goyena, 1912, p. 130).

Independientemente de la densidad teórica de sus textos, los mismos tendrían también un impacto en la práctica como lo reconoce, por ejemplo, el arquitecto Alfredo Campos en su presentación del proyecto para el reformatorio de varones equiparando su influjo con el de Vicente Borro y Enrique Reyes quienes estarían al frente del establecimiento en su primera etapa. Pero, más allá de su ascendencia, sus trabajos pueden ser pensados como verdaderos diagnósticos del estado de las cárceles montevideanas desde aspectos puntuales a una mirada general que incluyó el estudio de los grandes sistemas penitenciarios. Con el objetivo de examinar la obra de Irureta en esta materia, el artículo se estructura en dos grandes núcleos en función de las características de la fuente y de sus cometidos. Un primer bloque cuyos apartados se concentran en aquellos trabajos desarrollados en su condición de consejero y cuya circulación se restringió a las autoridades penitenciarias siendo ocasionalmente remitidos al Poder Ejecutivo. Informes que fueron recuperados del archivo en proceso de clasificación del Centro de Formación Penitenciaria dependiente del Instituto Nacional de Rehabilitación y que provisoriamente se identifican por el número de paquete y una referencia general a la fecha a la que corresponden los contenidos. Se trata de documentos que por su finalidad tomaron aspectos parciales de la prisión originados en base a denuncias sobre situaciones puntuales o a pedidos del Consejo Penitenciario y que Irureta Goyena atendió en su carácter de inspector de turno. Un segundo núcleo refiere a trabajos que fueron elaborados para tomar estado público apareciendo en lo que seguramente fue en Uruguay la revista jurídica de más largo recorrido y en un libro previsto para una

circulación internacional y distribución local. Complementariamente, se han recuperado sus cursos de derecho penal de la Facultad de Derecho correspondiente a los años 1908 y 1917 recogidos y mecanografiados por sus estudiantes.

El análisis permite reconocer su visión sobre el sistema penitenciario, tanto en aquellos trabajos que tuvieron un cometido esencialmente práctico, dirigido a resolver situaciones específicas, como las que pusieron el foco en indagar sobre el estado de las prisiones montevideanas. Si bien no fue el único miembro del Consejo Penitenciario en divulgar trabajos sobre las cárceles durante esos años, de hecho, el doctor Félix Ylla coincidirá en la publicación de su “Informe sobre el sistema penitenciario” (1910) en la *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, el papel que le espera a José Irureta Goyena en materia legislativa impele a un estudio que se concentre en su mirada sobre las cárceles. A pesar del paulatino crecimiento de la historiografía uruguaya sobre los espacios de encierro, la investigación sobre su obra parece haber quedado constreñida a los estudios jurídicos. De esta manera, el artículo aspira a mejorar el conocimiento del accionar y el posicionamiento de José Irureta Goyena sobre el sistema penitenciario uruguayo y su papel como integrante del que fuera el organismo rector de las cárceles hasta el año 1915.

EL CONSEJERO IRURETA GOYENA COMO INSPECTOR DE TURNO: UNA MIRADA AL TRABAJO CARCELARIO

Por ley del 4 de abril de 1891 se creó el Consejo Penitenciario. Un órgano compuesto por cinco miembros elegidos por el Poder Ejecutivo y que tendría entre sus cometidos la “Superintendencia directiva” de las Cárceles Penitenciaria y Correccional (Otero y Mendoza, 1929, p. 1024). Su mandato sobre las prisiones duraría hasta 1915 cuando se fusionaría con el Consejo de Protección de Menores, creado a su vez en 1911, dando lugar al Consejo del Patronato de Delincuentes y Menores.

El 30 de abril de 1903 asumiría la presidencia de la corporación Claudio Williman tras la renuncia el 7 de marzo de ese año del colegiado encabezado por Pedro Figari. Integrado el Consejo, en la primera sesión fue elegido José Irureta Goyena como inspector de turno en una función rotativa que brindaba la posibilidad del contacto directo con los establecimientos, sus directores y reclusos. Ya en la reunión siguiente, realizada el 4 de mayo, se encomendaba un estudio vinculado a aspectos contables relativos a un tema clave como fue el funcionamiento de los talleres de la Cárcel Penitenciaria. Pensados como una pieza indispensable del proceso de conversión de sus internos, su actividad se vio marcada por las dificultades para darle regularidad y cumplir con la aspiración de asegurar una rentabilidad mínima que redujera el peso que representaban las cárceles para el erario. Igualmente, como plantea Gutmaro Gómez Bravo, el trabajo en las prisiones respondería más a los “preceptos del orden y del control que a los del beneficio” (2005, p. 149). Una idea que sostuvieron las autoridades a la hora de relativizar el déficit que afectó frecuentemente a los talleres, defendiendo la importancia de su conservación más allá de sus resultados económicos. La venta de lo producido en los talleres

serviría como testimonio del adelanto de los reclusos y “con ello se podía justificar el proceso reeducador” efectuado en los establecimientos (Trujillo, 2011, p. 270). Conjuguar, dentro de lo posible, producción con regeneración transformando al delincuente en ciudadanos útiles. Como ya han señalado en su clásico libro Melossi y Pavarini, los intentos de que las cárceles tuvieran una utilidad económica “casi siempre fracasó”. El objeto de su producción, entonces, estuvo orientada no tanto a las mercancías sino a los hombres, transformándose en una fábrica de sujetos disciplinados (2017, pp. 189 y 190).

Con un balance crítico ante la ausencia de un sistema que fuera racional de forma tal que permitiera precisar aspectos elementales como el número de jornales trabajados por los presos y el movimiento de cada uno de los talleres, el inspector de turno apuntó al “riesgo”, de no modificarse la situación, “de caer de nuevo en el caos”.¹ Igualmente, consignaba, la ley de presupuesto había previsto un rubro específico para talleres que solo habían sido invertidos parcialmente lo que, concluía, hacía prematuro manejar la idea de quiebra. Este informe de Irureta sería el primero de una serie relacionados con aspectos financieros que incluyeron el contralor de los propios libros del Consejo Penitenciario, el análisis del precio de venta de los producido en la cárcel y el pago de peculio por el trabajo de los reclusos tal cual lo determinaba el Código Penal de 1889. Este último tema generaba posiciones encontradas en el seno de la corporación y en los organismos públicos que contrataron presos pero que rechazaban la pertinencia del pago al interpretarlo como una parte inherente de la condena. Particularmente en aquellos organismos que lo utilizaban para tareas de mantenimiento (como es el caso del Cementerio del Buceo) o la construcción de caminos y que se caracterizaron por el rigor y la baja calificación que demandaban. El informe permitirá a Irureta Goyena, a partir del análisis contable, sostener una conceptualización del trabajo carcelario que parece apartarse de la idea de que este resultaba un engranaje más del castigo, pronunciándose favorablemente con relación al derecho a percibir un peculio. En consecuencia, rechazaba la posición de que los penados “no tienen derecho a remuneración alguna”, cuestionando una resolución del anterior Consejo Penitenciario que había establecido una “gratificación” sosteniendo la tesis de su ilegalidad en base a lo dispuesto por la normativa penal. Lejos de la lógica del salario, la disposición aún vigente se vinculaba no estrictamente con las horas trabajadas sino “según su conducta y antecedentes”. Para ello se había establecido una compensación a través de una tasa fija (12 centésimos por día) a excepción de aquellos destinados a las Canteras de la Unión a quienes se les abonaría por “unidad de trabajo”. Una diferenciación ligada a la facilidad de salida de la producción que Irureta rechazaría por lo que consideraba un carácter arbitrario.

La política de reservar un ahorro al final de la condena, prevista como una herramienta para posibilitar una reinserción articulada con el aprendizaje evitando así la reincidencia, no operaría como un estímulo para aquellos presos de largas condenas: “¿Con que llena entretanto las deficiencias de

1. Centro de Formación Penitenciaria, paquete 255, Informes 1900, informe n° 42, p. 89. Con fecha 11 de mayo de 1903 el Consejo aceptará las proposiciones formuladas por Irureta.

la alimentación, con que escribe a su familia, único sentimiento moral que acaso resta en su corazón, con que procura el tabaco y demás satisfacciones materiales de que ve gozar a los demás?”. El trabajo en estas condiciones se sumaría a la grilla de los castigos fijados por los reglamentos.²

Por el contrario, abonar un salario a los penados permitiría mantener la entrega de la cuota parte disponible que el recluso podría emplear para atender sus necesidades, mejorando una alimentación carcelaria deficiente que apenas cubría la “ración de sostenimiento ó fisiológica” en momentos que los presos “cumplían la condena en el ocio más absoluto”. La adopción de una tasa fija, a la que se le debían restar los descuentos, reducía la entrega a 3 centésimos: “es evidente que esa cantidad no le alcanza para cubrir sus modestas necesidades”.³ Subrayando la ineficacia del uso de la fuerza, reafirmará la idea de un “salario” que debe ser “variable y proporcionado á las aptitudes y el esfuerzo del penado. Esa es la ley de la vida, que no hay razón que deje de regir en la cárcel”.⁴ La premisa de la indiferenciación con aquel que “trabajó poco y mal” no solo resultaba injusta, sino que operaría negativamente al desestimular la dedicación y la productividad. Esta, a su vez, se vería afectada por una colocación de internos en los talleres disociada con el número de pedidos lo que llevaba a la disyuntiva de reducir los ingresos (evitando la presencia de aquellos que no trabajan o solo lo hacen parcialmente) o “activar” su funcionamiento. Decantándose por esta última opción, cuestionaba la primera porque no solo abría las puertas a las arbitrariedades, sino que se desentendía del papel educativo que daba sentido a los talleres.

El informe sugería la supresión del sistema vigente solicitando al director de la Cárcel Penitenciaria que presentase a la brevedad una “tarifa por unidad de trabajo” la que serviría de base para establecer la remuneración del penado. La cuestión sería abordada por Irureta Goyena en un informe sobre la fijación de precios de los productos elaborados en la Penitenciaría despejando una consulta de su director. El análisis remitía a la práctica instituida de vender la mercadería a precio de costo como mecanismo para asegurar una salida “rápida” asegurando de esta manera el funcionamiento regular de los talleres sorteando así la principal dificultad que tuvieron los jefes. Un problema que llevó al Consejo Penitenciario a exhortar periódicamente a las reparticiones públicas a la adquisición de la producción carcelaria lo que, de todas formas, no terminó de resolver la situación ante la irregularidad de los pagos que llevó a una dinámica de reclamos permanentes

El informe sostendría que la modificación de la práctica implantada en la penitenciaría por el coronel Bazzano para procurar que las ventas dejaran algún “beneficio” obteniendo un “pequeño lucro” no habría tenido efectos negativos al no constatarse una alteración de las salidas. Por el contrario”, señalaba, “hoy parece más que nunca garantizada la estabilidad de los talleres”.⁵ Sin embargo, Irureta

2. *Ibidem.*, informe nº 43, p. 94.

3. *Ibidem.*, p. 95.

4. *Ibidem.*, p. 96.

5. *Ibidem.*, informe nº 46, p. 105.

Goyena reconoció como principal obstáculo la baja calidad de las mercancías elaboradas en las prisiones en relación con las producidas por la “industria libre”, lo que impediría competir a igualdad de precio. La tensión, concluye, pasaría por determinar un costo superior que terminaría poniendo en riesgo la continuidad del funcionamiento de los talleres o establecer un descenso al “límite mínimo” que, como ha ocurrido “en todas partes”, generaba la resistencia del “obrero libre”. La fijación de precios inferiores a los existentes en plaza impulsaría la “protesta” de quienes concibieron el trabajo carcelario como una “injusta y desleal concurrencia, á la actividad honesta”.⁶ Las complejidades de la resolución llevó al Consejo Penitenciario a autorizar una flexibilización del manejo de los precios de las mercaderías permitiendo mayores niveles de autonomía a la dirección de la Cárcel Penitenciaria.

El estudio de José Irureta Goyena ante un pedido de arrendamiento por un particular de una parte del terreno conocido como Quinta de Basáñez, adquirida por el Estado en 1898 para la explotación de la piedra, le permitiría dar continuidad al análisis sobre la producción y los productos. Sosteniendo una postura negativa, un primer motivo del rechazo a la instalación de otra cantera próxima al Destacamento de la Unión en donde trabajaban los penados, sería la afectación del aislamiento con la población libre que resultaba imprescindible tanto por razones de “moral como de seguridad”. En un establecimiento caracterizado por las duras condiciones de encierro, la promoción de la conversión mediante los contactos moralizantes cedió el lugar al combate al ocio y al imperativo de garantizar una segregación que se vio alterada por algunos episodios de fuga o de tentativas de evasión. Retomando el estudio de algunos aspectos del trabajo de los presos se propuso establecer pautas para el que se realizaba en espacios públicos. En este caso, el pedido de que se rechace la propuesta del interesado, aprobado el 18 de mayo de 1903, estaría vinculado con los efectos negativos que aparejaba facilitar una posición ventajosa en la competencia con la “industria libre” que provocaría una “conurrencia ruinosa a los intereses penitenciarios”⁷.

“LA URGENCIA DE LA REFORMA”. LAS SUGERENCIAS DE IRURETA GOYENA ANTE EL CONSEJO PENITENCIARIO

Nuevos pedidos formulados por el Consejo Penitenciario permitieron a Irureta Goyena recorrer los establecimientos montevideanos deteniéndose en temas complejos como la situación de los menores de edad reclusos en la Cárcel Correccional o en las definiciones sobre el destino del edificio en construcción en Punta Carretas examinando el contrato firmado con Jaime Mayol, quien fuera ganador de la licitación. Ello implicaría además un análisis de los avances de la obra. El primer punto fue abordado a partir de la nota presentada por el director del establecimiento para encausados ingresada en la sesión del 24 de junio de 1903. En la misma se solicitaba se procure una solución

6. *Ibidem.*, p. 105.

7. *Ibidem.*, informe nº 45, p. 102.

para los menores que se hallaban reclusos en el local de la calle Yi 240. Ubicado en el centro de Montevideo, y modificado por sucesivas ampliaciones, se trataba de un viejo edificio en donde funcionó originalmente el Cuartel de Serenos. Estructurado en dos grandes salones, se caracterizaría por un movimiento “bastante activo” de una población que oscilaba entre 350 y 390 reclusos (Ramos Suárez, 1903, p. 90). El “exorbitante número de presos”, ya había señalado el Consejo Penitenciario a finales de 1901, llevarían al establecimiento a registrar un hacinamiento permanente.⁸ Una cárcel que como anunciaría el diario católico *El Bien* a inicios de 1904 “se encuentra completamente llena de presos” (“La Cárcel Correccional”, 22 de enero de 1904, *El Bien*) y cuyos problemas locativos estaba previsto resolver con el traslado al edificio radial cuando este fuera desocupado como penitenciaría. Una aspiración que se postergó hasta el año 1910 cuando fue puesto en funcionamiento el establecimiento penal en terrenos fiscales de la zona también conocida como Punta Brava.

A la espera de la solución que había sido aprobada el 6 de febrero de 1902, el planteo del director de la Correccional apuntó a mitigar las duras condiciones en que se hallaban este grupo de internos que permanecían en un espacio precario ubicado en las proximidades de la oficina en donde sesionaba el Consejo Penitenciario.⁹ Casi niños “que recién comienzan la carrera”, señalaba el diario *El Tiempo*, “impresionan” por su presencia en el patio durante la visita de cárceles de noviembre de ese año (“Visita de cárceles”, 30 de noviembre de 1902, *El Tiempo*). Al respecto, Irureta Goyena presentó un extenso informe en donde desde un inicio adhirió al planteo formulado por el director aceptando la necesidad de que se logre una rápida solución: “el orden de la cárcel y el interés moral de los menores, lo exigen de una manera perentoria”. Partiendo del reconocimiento de la situación deficitaria existente en un establecimiento que estaría marcado por el hacinamiento, señalaba las dificultades para la generación de alternativas en medio de la “estrechez” del edificio. La descripción de la propuesta deja de manifiesto la modestia de las aspiraciones ya que se restringía a la modificación de una pequeña pieza de la planta superior, próxima al depósito, incorporando tarimas que sirvieran como cama y “dos ó tres lavatorios para el aseo personal”. A su vez, se preveía la habilitación de un corredor que operaría como un reducido patio de recreo para esos internos, colocando una mampara con vidrios coloreados que lo “aisle visualmente” de las oficinas de la corporación. Igualmente, el inspector de turno dejaba asentada su disconformidad con una opción que los mantenía en una ubicación considerada como inconveniente: “Solo la urgencia de la reforma justifica el presente asesoramiento”.¹⁰ La propuesta de Irureta contaría con el apoyo del Consejo Penitenciario que dispuso se solicite al director de la Cárcel Correccional la elaboración de un presupuesto. En la sesión del 27 de julio de 1903 se aprobaría una resolución que definió como objetivo el “proporcionar mayor comodidad” a

8. *Ibidem.*, Libro de Actas V, acta 432, p. 223.

9. Centro de Formación Penitenciaria, paquete 80, Libro de Actas VI, acta 525, p. 319.

10. *Ibidem.*, paquete 255, Informes 1900, informe n°51, p. 121. Irureta Goyena manejaría también la necesidad del traslado de las oficinas al exterior de la Cárcel Correccional lo que permitiría una ampliación del espacio destinado a los menores de edad.

los menores reclusos en la Cárcel Correccional. Para ello, ordenaba el movimiento del tabique que separaba el depósito de la pieza contigua.¹¹ A finales de setiembre de ese año, se anunciaba en la prensa montevideana, que se encontraban “casi terminadas” las obras para el alojamiento de este grupo (“Consejo Penitenciario. Varias noticias”, 23 de setiembre de 1903, *El Tiempo*).

De todas formas, la precariedad prosiguió como característica distintiva de las condiciones de encierro de los menores mientras su permanencia continuaba siendo resistida por las autoridades del edificio para encausados al ser visualizados como un problema por lo que bregaron por su retiro del establecimiento. Particularmente por las dificultades existentes para evitar los vínculos con los presos adultos que fueron rechazados como un contacto inconveniente e inmoral. Hasta la inauguración de la Colonia Educacional de Varones en 1912, continuó predominando “el recurso a soluciones provisionarias y posibles, distantes de lo soñado, lo teorizado y lo reclamado” (Zapiola, 2019, p. 87). Una habilitación que de todas maneras no interrumpirá el pasaje entre el reformatorio agrario de Suárez y la Cárcel Correccional.

La aspiración de resolver la situación de los establecimientos montevideanos encontrará al vocal del Consejo Penitenciario en un momento clave en materia de definiciones sobre los locales en funcionamiento y el edificio en construcción en la zona de Punta Carretas. Particularmente, por los vaivenes producidos con relación al destino de este último y la necesidad de llegar a un acuerdo con el contratista Jaime Mayol. Precisamente, sus pedidos de pago de lo ya realizado y de que se tomen las medidas para asegurar los fondos necesarios para la finalización, impulsaron a la corporación a encomendar a José Irureta Goyena, en conjunto con el consejero Domingo B. Agustini, el estudio de las actuaciones relativas a la construcción de la Cárcel de Mujeres y lo actuado en relación al futuro penal.¹² La comisión elaborará un informe de veinticinco páginas que los autores organizarán en tres grandes núcleos: antecedentes, discusión y conclusiones. En relación al primero, se rastreó el proceso a partir de la ley del 28 de marzo de 1896 que había dispuesto la construcción de la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, en las circunstancias que mantuvieron en “suspense” el desarrollo de la obra hasta el 14 de julio cuando una “nueva disposición legislativa” promovió su cumplimiento “definitivo”.¹³ Aceptada en 1901 la propuesta de Mayol, tras dos licitaciones, los informantes reconocerán la existencia ese mismo año de un movimiento en el seno del Consejo Penitenciario que promovía la transformación de la cárcel de mujeres, en construcción, en un establecimiento para hombres “por ser esta de mayor urgencia que la primera”.¹⁴ Como parte de las previsiones, se negoció con el contratista el cambio de destino, quien respondió remitiendo un proyecto de un edificio con

11. Centro de Formación Penitenciaria, paquete 80, Libro de Actas VI, acta 529, p. 332. En la sesión siguiente se aprobó una modificación mínima de la redacción sustituyendo el “trasladando” por “debiendo trasladarse”

12. *Ibidem.*, acta 543, p. 378.

13. *Ibidem.*, paquete 225, Informes 1900, informenº56, pp. 133 y 134.

14. *Ibidem.*, p. 134.

una capacidad de 800 plazas en lo que sería también el comienzo de los debates sobre cuál sería el modelo más conveniente para el establecimiento penal y cual la capacidad adecuada para dar respuesta a la demanda pero permitiendo a su vez un aumento gradual en consonancia con el crecimiento de la demanda. Una proyección que debería ajustarse a una disponibilidad de fondos públicos que terminó por empujar a una reducción sustantiva de sus dimensiones.

En medio de los enfrentamientos con el Patronato de Damas, entidad benéfica impulsora del establecimiento femenino, quedará definida la voluntad del consejo de aprobar el cambio. Si bien, la colocación de la piedra fundamental de la Cárcel de Mujeres, en medio de las celebraciones por el aniversario de la independencia uruguaya, pareció finalmente coronar con éxito el largo camino recorrido desde su creación, los señalamientos sobre la incompatibilidad financiera de la construcción de ambos edificios llevaron a priorizar la del penal masculino lo que sería zanjado con la aprobación de la ley del 6 de febrero de 1902. La disposición dejaba sin efecto la autorización al Poder Ejecutivo para llevar adelante la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, suplantándolo por una penitenciaría y reservando el local de la calle Miguelete para Correccional. Reducido a una capacidad de 400 plazas para la definición del sistema se debería consultar al propio Consejo Penitenciario, al de Higiene y al Departamento Nacional de Ingenieros.

Las alternativas propuestas por este último y su inclinación para el modelo de pabellones paralelos motivarían un extenso informe del consejero Pedro Figari. Este sería aprobado con algunas observaciones de la corporación vinculadas esencialmente con garantizar las posibilidades de ampliación del edificio vinculadas esencialmente con las características del muro de ronda evitando que su extensión límite la edificación de los nuevos pabellones dentro del perímetro. Modificación, recuerdan, que “sirvió de base” para el acuerdo entre el Estado y el contratista.¹⁵ Las páginas siguientes las dedicó la comisión a examinar los puntos de acuerdo y de desencuentro con Mayol a efectos de determinar la pertinencia de sus reclamos. El desarrollo le posibilita extenderse sobre el proceso de cambios del proyecto inicial del contratista que llevó a una reducción drástica de la capacidad del establecimiento. Más aún si se considera el proyecto elaborado por el Departamento de Ingeniero que había proyectado un edificio con tres pabellones (con una capacidad para 1300 celdas), talleres y otras dependencias. Un proyecto “que el Estado solo pensaba llevar á cabo en un futuro remoto”.¹⁶

En todo caso, se sostuvo que el límite de la obra se encuadraba en un marco normativo que determinaba una inversión máxima de \$200.000 lo que restringiría la edificación a un primer pabellón con un taller, escuela, un baño anexo y el muro de vigilancia. Precisamente, el motivo principal de la controversia sería la diferencia en la ejecución tomando como parámetro los fondos aprobados como marco del acuerdo firmado con el contratista o el desarrollo total de la obra descrita en la resolución del Poder Ejecutivo. Mientras que Mayol defendió esta última hipótesis, Agustini e Irureta Goyena,

15. *Ibidem.*, p. 138.

16. *Ibidem.*, p. 152.

rechazaron las pretensiones del contratista sosteniendo que el contrato caducaba tras la ejecución del monto aprobado. Su argumentación, se señalaba, se encontraba en consonancia con el contrato firmado y se respaldaba en lo previsto en el articulado del Código Civil. En las conclusiones del informe se sugería elevar una nota al Ministerio de Gobierno, acompañada del estudio de la comisión, solicitando se ordene a Mayol la suspensión de las obras de la nueva penitenciaría disponiendo que el Departamento Nacional de Ingenieros se hiciera cargo de la recepción de estas, previa liquidación con la intervención del contratista, debiendo abonarse el saldo adeudado. Por resolución del 7 de diciembre de 1903, el Consejo Penitenciario hará suyas las conclusiones elevando al “Superior Gobierno para la resolución que corresponda”.¹⁷

De todas maneras, la conciliación con Jaime Mayol no despejaba el camino para un avance de una obra que estuvo marcada por las interrupciones en la construcción, los problemas presupuestales y la incertidumbre sobre la fecha de inauguración del edificio. El 18 de diciembre de ese año el gobierno dispuso la suspensión de los trabajos y que el Departamento Nacional de Ingenieros se encargue en el plazo de 15 días de la liquidación de la obra, debiendo la repartición continuar con la administración de las mismas hasta que se vote en las cámaras los “fondos que requieren para la completa terminación de la cárcel proyectada” (“La nueva Penitenciaría”, 22 de diciembre de 1903, *El Tiempo*). Casi un año después, una resolución daba cuenta del cumplimiento de lo cometido a la repartición estatal, del acuerdo con el contratista y la entrega al jefe de la Sección de Arquitectura de dicho departamento de las obras realizadas.

“TAN ANTIGUO COMO EL HOMBRE”. LAS CRÍTICAS PENITENCIARIAS DE IRURETA GOYENA

El 28 de febrero de 1909 apareció en *La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, dirigida por los doctores José Pedro Massera y Daniel García Acevedo, el primero de una sucesión de números en los cuales se rescataba un texto de Irureta Goyena producido en ámbitos universitarios. El futuro codificador se detuvo en el análisis teórico de las penas en la normativa uruguaya, en la organización de las cárceles en función de los grandes sistemas aplicados en el plano internacional y en el estudio del Penal de Punta Carretas que se encontraba en la etapa final de un largo proceso de construcción. Para ello, partió del análisis histórico de una prisión que “es tan antigua como el hombre” y del proceso por el que se convertiría en la pena dominante para ir sustituyendo progresivamente a las corporales.¹⁸ Pero, aunque reconocía a la cárcel como una institución de larga data, sostuvo que su concepción racional es relativamente moderna constituyéndose a partir de los aportes de la ciencia penitenciaria que vino a desplazar su utilización como un lugar de tortura, de expiación y de ejempla-

17. *Ibidem*, p. 156.

18. Irureta Goyena, J. “Exposición y crítica de nuestro régimen penitenciario”. En *La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, N° 12, año 15, 28 de febrero de 1909, p. 177.

ridad. De un espacio de sufrimiento, sintetiza Irureta, se concebía una prisión ya no para “atemorizar por las acciones del sufrimiento, sino reformar al delincuente”. Las cárceles han ido abandonando su consideración como mecanismo de “venganza pública” para, sin alcanzar aún el “desideratum”, transformarse en un espacio de “reforma moral”.¹⁹ A continuación, examinaba los sucesivos “impulsos” de reforma carcelaria contemplando la contribución del catolicismo con la implantación del régimen celular, mientras entendía que podía atribuirse a los protestantes el empleo de las primeras cárceles bajo esa modalidad que sería inicialmente aplicada en Holanda y Alemania. A ello sumaba los principales aportes teóricos entre los que subraya las propuestas de Howard y Bentham como parte del “replanteamiento general, en lo que se consideraba el mundo avanzado, de la función del castigo legal y del papel que debía desempeñar en la ordenación misma social” (Fraile, 2019, p. 49).

En esta sección, Irureta Goyena identificaba también para el sistema penitenciario uruguayo “esas dos fases”, al señalar la inauguración del edificio radial en 1888 como el momento de ingreso al “período correccionalista” que vendría a romper con la “faz ejemplarizante” en la que se recurría a viejos edificios coloniales y al posteriormente habilitado como Taller Nacional (o de adoquines). Su juicio sobre este último resulta categórico al denunciar que abría el período “quizá más vergonzoso de nuestra historia penitenciaria”. Un momento bisagra en el que, repitiendo un proceso constatable en el terreno internacional, se abandonaba una cárcel en “donde iniciaba el delincuente su derrumbe físico, y se completaba su derrumbe moral” fruto de la ausencia de toda forma de clasificación. Una situación que facilitaba la convivencia entre encausados y penados, entre internos de diferentes edades y del “asesino feroz” y el “tímido ratero”.²⁰ Resultaba imprescindible adoptar una adecuada división de los internos, condenando la comunicación entre los presos como “una de las peores lacras de los establecimientos penales” (Trinidad Fernández, 1991, p. 149).

Rompiendo con una arquitectura apenas adaptada a la privación de libertad, se inauguraba la módica Cárcel Penitenciaria construida a imagen y semejanza de la prisión de Pentonville en Inglaterra. En un breve período se pondría también en funcionamiento el antiguo Taller Nacional como Correccional en el que se harían “todas las refacciones que este edificio reclama” (“Grandes refacciones”, 11 de junio de 1890, *La Razón*). Posteriormente se habilitaría un local provisorio como Cárcel de Mujeres a la espera de lo que sería la frustrada construcción de uno propio. A partir de la descripción del edificio radial, sobre el que anota la extendida confusión con la estructura panóptica, se adentra en el modelo que comenzaba a imponerse en los países centrales. Para ello, trazaba una suerte de lógica evolutiva que iba desde la formulación de Bentham, que pareció mantenerse como “telón de fondo” (Gargallo y Oliver Olmo, 2013, p. 21) al de pabellones paralelos difundido a partir del proyecto de Henri Poussin para la prisión departamental de Fresnes-lèsRougins que se transformaría en el modelo arquitectónico para buena parte del siglo XX (Basalo y Mithieux, 2017, p. 36). La valoración de este

19. *Ibidem*.

20. *Ibidem.*, p. 178.

último retrotrae de alguna forma a las discusiones sobre los proyectos formulados en 1901 por el Departamento Nacional de Ingenieros en el cual se ponderaba la estructura de pabellones por los beneficios desde el punto de vista higiénico, mientras se rescataba la experiencia del establecimiento radial de la calle Miguelete por su excelencia en materia de seguridad. Igualmente, el análisis del problema de superpoblación de la Penitenciaría testimoniaba el “cuello de botella” de los edificios radiales condenados por su dificultad para aumentar su capacidad lo que llevó a que a poco de su inauguración, se planteara en ámbitos legislativos la construcción de un nuevo local. “La experiencia y la observación”, se señalaba en el vespertino *La Tribuna Popular* apoyando el proyecto presentado por el diputado Eduardo Zorrilla en 1895, han enseñado “que la actual penitenciaría no reúne las condiciones precisas para reformar moralmente á los penados” (“La cárcel colosal, Proyecto del diputado Zorrilla”, 2 de febrero de 1895, *La Tribuna Popular*). El anuncio permite avizorar una formulación que fue ganando consenso hasta la concreción del Penal de Punta Carretas a comienzos del siglo XX.

Esta primera entrega se cerraba con la enumeración de los sistemas penitenciarios que “á semejanza de la que sobre sistemas de arquitectura carcelaria nos sirvió de preámbulo”. Queda en evidencia una idea de progresión que llevó a la organización de las prisiones a avanzar por etapas que iban desde la “comunidad absoluta” a la clasificación por categorías y las formas de aislamiento reconocidas en los tres grandes sistemas que estarían en el centro del debate: el Filadelfia, el Auburn y el progresivo o irlandés.²¹

El breve punteo con el que culmina el número del 28 de febrero tendrá continuidad en la edición del 15 de marzo de 1909 en la cual, a partir del análisis del régimen imperante en las antiguas cárceles, resaltaba los efectos nocivos de “reunir bajo un mismo techo” a todo tipo de criminales en una “asamblea permanente de malhechores”. Los delincuentes “que no han logrado conocerse en libertad, cambian allí sus primeras frases afectuosas, y salen de la cárcel fortalecidos más que nunca en la voluntad de delinquir”. Las prisiones, destacaba Irureta Goyena, resultan “verdaderos seminarios de criminales”.²² Una idea que reafirmará casi una década después al referirse en sus clases de derecho penal a las causas que influyen en la reincidencia. Las prisiones, sostendrá, “corrompen mayor número de veces que regeneran” debido a la práctica de dejar a los criminales “en comunidad, lo cual hace que su contacto ejerza una acción pernicioso”. Las cárceles, reconoce, “son las escuelas normales del delito (Irureta Goyena, 1917, p. 207).

En la edición de finales de marzo de 1909, el jurista retomará la cuestión de la criminalidad a partir de la identificación de tres grandes núcleos: “los delincuentes patológicos, los delincuentes por mala educación ó por ausencia de ella, y los incorregibles”.²³ Esta clasificación básica será relacionada con un tratamiento penitenciario ilustrado por la relación de las características del interno con la

21. *Ibidem.*, p. 181.

22. *Ibidem.*, N° 13, año 15, 15 de marzo de 1909, p. 197.

23. *Ibidem.*, Número 14, año 15, 31 de marzo de 1909, p. 209.

celda y el impacto (positivo o negativo) que podía tener para su conversión. En el caso del primer grupo es descartada por ineficaz “cuando no alcance á ser funesta” recomendando una educación “física y moral” que representa “la antítesis de la autorregeneración por la soledad”. En cuanto al segundo núcleo, señalado como el más numeroso, su incursión en el mundo del delito responde a causas sociales por lo que la “peor medida” a adoptarse es dejar en sus manos una recuperación que la celda no puede proporcionar. Generando un nuevo “desamparo”, el aislamiento celular “no sería otra cosa que la etapa penitenciaria del miserable abandono en que han vivido siempre”.²⁴ En el caso de los incorregibles, reconoce, todas las medidas resultarán ineficaces en el sentido de que no los hará “peores” pero tampoco “mejores” condenando al fracaso a la “trilogía celular” de “silencio, penumbra y aislamiento”.²⁵ En sus clases de derecho penal dictadas en 1908, profundizaba en las características de este último grupo al que dividía en aquellos que lo son por herencia y los que resultan de la influencia del medio. En los apuntes recogidos por sus estudiantes rescataban el planteo de su profesor que señalaba que, si bien no existirían criminales irrecuperables, en los hechos sí “porque en la realidad la sociedad no dispone de medios bastante para corregirlos” debiendo “acudir a los medios eliminatorios” (Irureta Goyena, 1912, p. 21).

Rotulando el empleo “exagerado” y no “racional” del aislamiento celular como un “error fundamentalísimo”, Irureta Goyena apela a su génesis para explicar su fracaso a partir de la experiencia cuáquera en la administración carcelaria tildándola como al Filadelfia o pensilvánico como un “primer ensayo” que colocó “en serio peligro el sistema” al ponerlo al borde del descrédito.²⁶ El sistema auburniano, destacaba, aparecerá como una reacción a los efectos más nocivos del anterior organizado sobre la base de la combinación del aislamiento celular en comidas y noches y la instrucción y el trabajo bajo la modalidad de silencio. Reconociendo, sin embargo, como una pieza esencial del ideal penitenciario, la incomunicación rigurosa entre los presos debía operar bloqueando todo “funesto lazo de compañerismo”: “Se ven en la prisión y se juntan en la calle” (...) “La unión es su pérdida recíproca; los delincuentes no se asocian nunca sino para cometer delitos”.²⁷ Ello resulta impracticable con un silencio en los talleres que es “puramente teórico”. Su empleo estaría marcado por la necesidad de un aumento sustancial de los guardias (indica la existencia para las prisiones inglesas de una proporción de un vigilante cada siete reclusos) y de un crecimiento inevitable en los castigos en una severidad que puede reducir los contactos, pero “no obstruye la transmisión del pensamiento”. Asumido como una pieza inseparable del régimen, el aumento “brutal” del rigor será una consecuencia ineludible de esta “absurda consigna del silencio”. Un castigo, concluye Irureta Goyena, que no solo atenta contra la dignidad humana, sino que resulta ineficaz como mecanismo de control de las

24. *Ibidem.*

25. *Ibidem.*

26. *Ibidem.*, p. 210.

27. *Ibidem.* p. 211.

transgresiones como lo verificaría la pérdida de aceptación que tendrá en los congresos penitenciarios. Aún en países con el “programa celular muy avanzado” como Bélgica o Inglaterra el régimen se vió discutido al considerarlo “una utopía fracasada” (Burillo Albacete, 2011, p. 170).

A partir del acumulado producido por la práctica internacional, el antiguo consejero recurriría a su experiencia personal en la Cárcel Penitenciaria de Montevideo, para ratificar la inviabilidad de la modalidad del trabajo colectivo en silencio. Ello será la base del rechazo de Irureta Goyena al sistema auburniano. La cercanía de los talleres, relata, es detectable a partir del “rumor” que crece al aproximarse y se transforma incluso en palabras a medida que el visitante se acerca a ellos. Ya en la entrada “la voz de prevención del vigilante apaga de una manera repentina todas las voces, reina un silencio sepulcral, todos se agitan impulsados por la fiebre del trabajo, y el golpe del martillo y el roce de los instrumentos recobran momentáneamente su soberanía reglamentaria en los ecos del taller”.²⁸ El aumento de los castigos que viene de la mano con los esfuerzos de control solo logrará, en el mejor de los casos, obstaculizar un contacto que toma nuevas modalidades de expresión. Incluso, si su uso lograra reducir a “su mínima expresión” la comunicación verbal, “el sistema en sí no quedaría mejor parado por eso; los presos se ven, y eso basta para hacer fermentar enérgicamente en su corazón la levadura del mal”.²⁹

Cierra su estudio sobre los sistemas con el análisis del conocido como progresivo o irlandés que había sido sugerido por la Comisión del Código Penal en 1882 al entender que este “suavizaba” las condiciones rigurosas que producía el aislamiento celular. Este sería restringido a un primer período que consideraba “relativamente breve” para el que se establecía un máximo de seis meses lo que le quitaría sus características “terribles” (Informe, 1883, pp. 3 y 4). Siguiendo la línea argumental de la Comisión presidida por el doctor Joaquín Requena, Irureta Goyena explicaba su aplicación a partir de la imposibilidad de continuar deportando presidiarios a Australia y en 1854 “cuando los irlandeses no sabían que hacer de sus penados”, Walter Crofton es nombrado director de cárceles y “resuelve el problema con la aplicación del famoso sistema que lleva su nombre”. Este, en esencia, radicaba en una “ingeniosa combinación” de algunas “instituciones penales” que ya eran utilizadas en Inglaterra y que tendría un primer momento exitoso logrando una reducción sustancial del presupuesto.³⁰ Graficaba su funcionamiento con la imagen de una pirámide cuya base estaba constituida por la reclusión celular (con un máximo de nueve meses), pasando por la enseñanza y el trabajo en común bajo la regla del silencio (manteniendo el aislamiento durante las comidas y el descanso), la controversial derivación a establecimientos con un régimen fabril y finalmente el otorgamiento de la libertad condicional. La progresividad de acuerdo concategorías, se aducía, preparaba al penado paso a paso para el egreso de la prisión y la reincorporación a la sociedad. Al respecto, el juicio de Irureta resulta terminante: “esta es una ventaja real, pero

28. *Ibidem*.

29. *Ibidem*.

30. *Ibidem*.

acaso sea la única”. Por el contrario, la “deplorable” permanencia en común de los presos (que replicaba el sistema Auburn) y la relajación por la “libertad relativa” que produce el cambio de un régimen penal a uno de talleres “desentonan intensamente” en este sistema.³¹

El análisis del sistema irlandés le permite detenerse nuevamente en los vínculos entre cárcel y trabajo a partir de una serie de puntualizaciones. En primer lugar, cuestionando la “anomalía” que significa ese tercer momento del régimen que lleva a reclusos y obreros honestos a compartir un espacio al trasladarse las prisiones a los talleres: “¿Qué pensaría el hombre honrado, que no se apropia jamás el bien ajeno, aunque él y sus hijos sufran hambre, si se le considerase absolutamente como el igual de aquel que ha sido condenado por robo?”³² Si bien destacaba mediante un latinazgo (*qui non laborat non manducat*) la importancia del trabajo carcelario, reconoce como “profundamente” perjudicial su asociación con el castigo. De todas maneras, Irureta se ve en la necesidad de precisar una definición que evite “proscribir” a los delincuentes del seno de la sociedad en donde se completa la regeneración. Sin desconocer que el “malvado” debe sufrir las consecuencias de sus actos, con el “doble tormento” de la privación de libertad y la “reprobación moral”, a la “caridad” le corresponde la “misión de levantar al caído y de salvar la distancia que el delito ha establecido entre él y la sociedad de las gentes honestas”. A esta le toca la “humanitaria tarea” de “facilitar el ingreso del delincuente arrepentido á la comunidad de los hogares y talleres” de la que había sido separado por el delito.³³ Para ello, fija orientaciones para un accionar benéfico que puede surgir de las acciones del “potentado” sin por ello “renunciar al derecho a ser rico” y del “hombre virtuoso” que puede ofrecer un puesto a su lado para “elevar” hasta si al delincuente. Pero también resulta imprescindible establecer límites:

“Los males de la miseria, tanto física como moral, es la benevolencia, la llamada á remediarlos; el Estado no puede distribuir el patrimonio de los ricos para acabar con los mendigos, ni violar las prerrogativas sociales de la virtud para que no haya malvados: no cabría decirse cuál de estas dos formas de comunismo sería la más funesta”.³⁴

La resolución satisfactoria mediante la caridad por medio de la “limosna” al hambriento y la moralización del “malvado” permiten reafirmar el “derecho á la propiedad” cerrando el paso a los que promueven su “goce comunal”.³⁵ La advertencia de quien estaría ligado a los intereses del ruralismo no resulta inocua si se piensa en medio del crecimiento de la organización sindical y el impacto de las grandes huelgas producidas en el año 1905 que reivindican el aumento salarial y la obtención de la jornada de ocho horas de trabajo (Rodríguez, Visconti, Chagas y Trullén, 2006, p. 23). “Hoy más que nunca”, se

31. *Ibidem.*

32. *Ibidem.*, p. 212.

33. *Ibidem.*

34. *Ibidem.*

35. *Ibidem.*

hace necesario el “honrar” el trabajo evitando que el taller sea un “instrumento de la justicia penal”.³⁶

El análisis de los regímenes se cierra con la ponderación del sistema celular “mitigado por la acción del patronato” instrumentado en Bélgica y que Irureta Goyena ubica como la “verdadera solución” del problema carcelario configurándose como una respuesta a la “brutal severidad” del aislamiento solitario. De alguna forma, retoma el esquema de la bipolaridad de las influencias al evitar el contacto del resto de los presos (no sabiendo nunca “quienes son sus compañeros de reclusión”) y abriendo “las puertas de las celdas á todas las buenas influencias” valorando el papel de las sociedades de patronato. Por un lado, con la reclusión individual “lo más perversos se ven privados de auditorio” y los de menos se ven librado de la “seducción que sobre su espíritu ejercen los corifeos del vicio”.³⁷ Por otro, como lo ha demostrado la ciencia penitenciaria, no es conveniente que al egreso el penado lo haga sin el “sano apoyo de los hombres de bien”. Reconociendo las dificultades que debe enfrentar para el retorno sin que la sociedad les tiende “los brazos para incorporarlos de nuevo á su seno” lo que lleva indefectiblemente a la reincidencia. Resulta, entonces esencial la acción combinada de la celda y del patronato cuyo contacto debe comenzar en la prisión para luego viabilizar el apoyo material (que el recluso nunca rechaza) unido a los “auxilios morales”.³⁸

La inminencia de la inauguración del Penal de Punta Carretas permitirá el traslado de los reclusos en la actual penitenciaría y alojar en esta a los internos de la Cárcel Correccional por lo que resulta impostergable definir el régimen a adoptar rompiendo así con la “inmoral promiscuidad actual”.³⁹ Si bien defenderá el empleo del “sistema belga”, reconoce las dificultades para su implantación en Uruguay ante una realidad que muestra un estado embrionario de la sociedad de patronato que de todas formas no le impide vaticinar la inminencia de su organización. Con el consenso existente sobre la “celda continua” reflejado en los eventos internacionales y cuyo rechazo se reduce a las penas de más larga duración, el proceso de consolidación del patronato hace posible realizar un “ensayo parcial” como ya lo han hecho “otras naciones de mayor cultura”. No existe razón, destaca Irureta Goyena, para suponer que lo que ha funcionado exitosamente en Bélgica fracase en nuestro país: “No hay motivo alguno, teniendo una cárcel apropiada, para que el Uruguay quede rezagado en la aplicación de esta capital reforma penitenciaria”.⁴⁰

Su defensa de la prisión celular lo llevaría a cuestionar los planteos sustentados por el doctor Alfredo Giribaldi en su libro *El régimen penitenciario en Montevideo* publicado en el año 1901. En su carácter de Director de la Oficina de Identificación Antropométrica y médico del establecimiento

36. *Ibidem.*

37. *Ibidem.*, p. 213.

38. *Ibidem.*, Número 15, año 15, 15 de abril de 1909, p. 225.

39. *Ibidem.*, Número 16, año 15, 30 de abril de 1909, p. 241

40. *Ibidem.*, p. 242.

de la calle Miguelete, Giribaldi presenta un extenso trabajo que contenía un minucioso estudio de la Cárcel Penitenciaria contemplando aspectos como el estado del edificio, el origen (mayoritariamente rural) y las características de los presos, la superpoblación y las dificultades para mantener un régimen “unicelular” (aun utilizando las precarias celdas subterráneas antes ocupadas por mujeres), la alimentación, la situación sanitaria y la atención médica dedicando un capítulo íntegro a los alienados en la prisión. En esta sección, el futuro presidente del Consejo Penitenciario, atribuía como factores explicativos de la locura el cambio abrupto del medio (predominantemente agrícola) y la reclusión celular continúa con que comienzan el cumplimiento de la condena. Examinando los cambios en la personalidad identificaba a la “melancolía” como una forma peculiar de nuestros presos sosteniendo que los “casos de locura se manifiestan preferentemente después de la reclusión celular, o aún durante aquella”. En un dato que “alarma”, Giribaldi establecía que “nuestras estadísticas de locura dan el 7.70 por mil de locos con respecto a la población carcelaria (1901, pp. 108 y 109).

En la edición del 30 de abril de 1909, José Irureta Goyena apuntaba a la gravedad de unas afirmaciones que responsabilizan a la celda de los “trastornos mentales” que afectaban a los reclusos. La condición de “hombre de positivo mérito científico” fundamentaría una réplica que partiendo de la comparación con la población libre establecía una proporción más alta en las cárceles, independientemente del uso del régimen común o del celular. Recurriendo a un manejo estadístico, en base a datos de varios países europeos, sostendrá que la causa no se encontraba en la cárcel sino en la “organización patológica de los prisioneros”. Para ello apelaba a la idea de la degeneración y su peso en las cifras generales de la criminalidad. Aun aceptando cierta tendencia a la exageración de unas ideas que había tenido una “espectacular progresión” y una “enorme influencia” en Europa sobre finales del siglo XIX (Campos, Martínez y Huertas, 2000, p. 107), esta se presume razonable cuando se afirma “que los degenerados pagan un fuerte tributo á la criminalidad”.⁴¹

La locura, concluye Irureta Goyena, es un fenómeno preexistente que lo que hace es manifestarse de manera reconocible en las cárceles. Particularmente en los primeros meses de reclusión. Para despejar las dudas sobre el impacto de la celda en el “estado mental” de los presos, compara los “coeficientes de alienados” que registra el régimen celular y el común a partir de los datos surgidos de los archivos de las cárceles Penitenciaria y Correccional. Ello le permite elaborar dos tablas que le llevan a concluir la existencia de un 14% para la primera y de un 18% para la segunda.⁴² Igualmente, señala la necesidad de contemplar las características particulares de ambos establecimientos y de sus internos. Particularmente, por los diferentes niveles de permanencia en prisión (contemplando la fórmula de que a mayor cantidad de años más probabilidades de enloquecer) y de la edad (sobre la base de que

41. *Ibidem.*, p. 243

42. *Ibidem.* Irureta Goyena cuestiona la falta de un análisis básico que ha sido “inexplicablemente” descuidado por Giribaldi.

la locura “respetar en general los organismos jóvenes”).⁴³ La construcción del nuevo penal posibilitará, como ocurre en “casi todas las naciones civilizadas”, la instalación de asilos o manicomios criminales que permitan la reclusión de aquellos que presentan indicios “vagos” de su “anomalía mental” y que no son lo bastante locos para remitirlos al manicomio ni bastante “normales” para destinarlos a la cárcel. Sin embargo, existe un “verdadero peligro” en otorgarles la libertad. Considerados elementos distorsionantes del orden carcelario, lo que los lleva a pivotar entre esta y el manicomio, puede resolverse su situación mediante la instalación de “diez o doce celdas” (...) “para el tratamiento de alienados criminales”.⁴⁴ Se trata, como señala Fernando Álvarez-Uría, de determinar simplemente en que jaula se encargará de encerrar a la fiera” (2020, p. 259).

La imposibilidad de demostrar los efectos negativos del régimen celular le permite a Irureta sostener la pertinencia de la aplicación del sistema belga entendiendo razonable establecer un límite de un año. Contemplaba la posibilidad de que los condenados a penas más extensas, sufrieran la pena restante “bajo otro más distinto y más benigno, á su elección; pero si optan por aquel, tendrían derecho á la reducción de un cuarto de la pena”. El “sistema complementario”, definía, puede ser el que se encuentra vigente en la Cárcel Penitenciaria. Igualmente, recuerda, este requiere el apoyo regular de una sociedad de patronato que tendría a su cargo el auxilio de los presos visitando las cárceles y prestándoles ayuda luego de liberados hasta que encuentren una “colocación apropiada” de quien se encuentra “expuesto por la falta de trabajo y de recursos, á caer de nuevo en el delito”.⁴⁵ Instaurado en Uruguay en 1898, su desarrollo resulta aún insuficiente debido fundamentalmente al exiguo número de visitantes en relación al de los presos.

El régimen celular resulta también conveniente para los prevenidos ya que no “afrenta” a aquellos inocentes o responsables de pequeños ilícitos y “mata la influencia de los pervertidos”. por lo que debe promoverse una reforma del Código Penal que mantiene una modalidad mucho más “benigna” para los encausados. Mientras que los primeros solicitan la celda, estos últimos procuran evitarla: “los directores de cárceles juzgan como un síntoma desfavorable á la moralidad del prevenido el hecho de que este rehúse la celda, y pocas veces suelen equivocarse”.⁴⁶

Cierra el estudio publicado en la *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración* con un apartado dedicado a los menores, rechazando su presencia en las cárceles para adultos y destacando la urgencia de una reforma que rompa con la “promiscuidad” suscitada en la Cárcel Correccional en donde comparten espacio con “asesinos y ladrones de la peor calaña, cuya perversión moral observan primero, admiran después y tratan de imitar más tarde”.⁴⁷ El planteo de Irureta Goyena se alineaba

43. *Ibidem*.

44. *Ibidem*. p. 244.

45. *Ibidem*.

46. *Ibidem*. p. 246

47. *Ibidem*.

con la preocupación existente sobre el peso que este núcleo tendría en el aumento de la criminalidad mientras a su vez descendía la edad de ingreso al mundo del delito. Una idea, por otra parte, que se venía generalizando siendo señalada como un “fenómeno casi universal” constituyéndose “en uno de los problemas más importantes en el dominio de la criminología”.⁴⁸ La cárcel, concluirá en el número del 15 de mayo de 1909, “solo sirve para completar la ruina moral, iniciada fuera de sus muros”. Concibiendo una edad por debajo la cual se acepta su condición de “regenerables” su destino es la internación en un reformatorio o una colonia agrícola por un período que deberá “ser lo más largo posible”.⁴⁹ De esta manera, se interrumpirá un circuito que torna a los “menores vagabundos en delincuentes juveniles” (Salvatore, 2000, p. 144). La Colonia Educacional de Varones, inaugurada en una primera etapa en 1912, vendrá a llenar la demanda de la puesta en funcionamiento de un reformatorio agrario que cumpliera con la finalidad de devolverlos a la sociedad como ciudadanos útiles.

En 1912 José Irureta Goyena tendrá oportunidad de hacer un nuevo repaso del sistema penitenciario en el que incluyó las cárceles departamentales ubicadas en el interior de la república en donde eran reclusos aquellos condenados por delitos leves con una duración de hasta dos años. El breve artículo editado en Gran Bretaña recoge, en este caso, la experiencia del nuevo penal que se encontraba en funcionamiento desde 1910, de la Cárcel Correccional, que ocupaba ahora el local de la calle Miguelete y de la pequeña Cárcel de Mujeres. El texto sintetiza las características del régimen para las condenas superiores a dos años, la aplicación de la “detención celular”, la división del peculio y el trabajo carcelario en los talleres, en las Canteras de la Unión y en las obras públicas. Al igual que en el trabajo publicado en la revista jurídica, Irureta Goyena cierra el estudio con el análisis del “problema” de la criminalidad infantil “hasta ahora bastante descuidado por los poderes públicos”. La “vigilancia” y la “educación” de la niñez, concluye, “son los medios más poderosos para impedir el desarrollo de la criminalidad general” (Irureta Goyena, 1912, p. 152).

CONCLUSIONES

Los trabajos de José Irureta Goyena incluidos en el presente artículo permiten reconstruir su visión sobre el sistema carcelario de quien ocupó la presidencia del Consejo Penitenciario y a quien le esperaba un rol destacado en la modificación de la normativa penal uruguaya. Sus textos, por otra parte, se desarrollan en un momento clave en la transformación de las dos grandes cárceles montevideanas, la concreción de un reformatorio para adolescentes varones y la instalación de la Cárcel Provisional de Mujeres con carácter definitivo de acuerdo con lo previsto por la ley del 6 de febrero de 1902. El análisis de sus informes como integrante del consejo posibilitan conocer el posicionamiento corporativo y personal sobre el trabajo en las prisiones y de dependencias como el destacamento de

48. *Ibidem*.

49. *Ibidem*, Número 17, año 15, p. 255.

la Unión. Ciertamente, sus planteos no resultaron ajenos a los vaivenes que su consideración mereció oscilando entre su rol económico, ético (bajo la premisa de que no es justo que se cargue a la sociedad con el peso del costo de las prisiones) y especialmente regenerador. Se reafirma así la idea del trabajo como un instrumento de conversión que no solo lo diferencia de los viejos establecimientos carcelarios, sino que justifica su empleo aún frente a la ausencia de rentabilidad económica.

Como consejero tendrá también oportunidad, a partir de las discusiones con el contratista Jaime Mayol, de analizar el proceso de construcción del Penal de Punta Carretas, el número de plazas necesarias y las disyuntivas entre la adopción del modelo radial o el de pabellones y el recorrido que la llevó de Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores a un establecimiento para adultos varones. Precisamente, el artículo publicado en la *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración* verá la luz en los albores de la inauguración de la nueva penitenciaría por lo que resulta de particular interés sus aportes sobre el régimen a aplicarse. Ello permite conocer su adhesión y defensa de la reclusión celular como un mecanismo de combate a la promiscuidad y al temido contagio entre internos de características y penas diversas. Tras los debates generados a partir de los dos grandes sistemas de aislamientos surgidos en Estados Unidos y la aprobación del sistema progresivo propuesto por la Comisión del Código Penal, Irureta Goyena defenderá la adopción del que identifica como sistema belga que conserva la reclusión celular durante un extenso período al ingreso.

Surgida como una oportunidad, como un reverdecer del optimismo penitenciario la inauguración del Penal de Punta Carretas, la habilitación del edificio radial como Correccional y de la Colonia Educacional de Varones serán destacadas como un nuevo impulso tras la crisis de los establecimientos en funcionamiento desde el último cuarto del siglo XIX. Su último trabajo, aun aceptando el carácter de presentación de Uruguay al “mundo”, ilumina sobre el funcionamiento del sistema penitenciario, da cuenta de su preocupación por la criminalidad infantil, destacando la reciente creación del Consejo del Patronato de Delinquentes y Menores, y repasa las modificaciones en la legislación con un tratamiento diferenciado en franjas por edad como un avance en la especialización del tratamiento a la niñez y de freno al alarmante crecimiento del delito. Reafirmando su posicionamiento sobre la organización de las prisiones, vaticinará que las penas privativas de libertad fracasarán “teleológicamente” sin el recurso de la reclusión celular. Una paradoja frente a la inversión pública para el aumento de plazas construidas y proyectadas que ponen de manifiesto la preocupación estatal de colocar al país a la altura de las naciones civilizadas.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez-Uría, F. (2020). *Miserables y locos. Medicina mental y orden social en la España del Siglo XIX*, Madrid, Ediciones Dado, inédita Nº 5.

Burillo Albacete, F. (2011). *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868-1913)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.

- Campos Marin, R, Martínez Pérez, J y Huertas Garcia-Alejo, R. (2000). *Los ilegales de la naturaleza. Medicina y degeneracionismo en la España de la Restauración*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Estudios sobre la ciencia 26.
- Comisión del Código Penal (1883). *Informe sobre sistema penitenciario*, Montevideo, Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios.
- Fessler, D. (2025). *Cárcel y reformatorio. La construcción de un sistema penitenciario moderno en Uruguay*, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria.
- Fraile, P. (2019). “A la búsqueda de modelos. Los viajes penitenciarios de la España del siglo XIX”. En Fraile, P., Bonastra, Q. y Solis, J., *Los contornos del control. Un entramado de libertades y represiones*, Barcelona. Icaria, Historia.
- García Basalo, A. (2017). *Para seguridad y no para castigo. Origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentina (1853-1922)*, Tucumán, UNT.
- Gargallo Vaamonde, L. y Oliver Olmo, P. (2013). “Desarrollo y colapso del penitenciarismo liberal”. En Oliver Olmo, P. (coord.). *El siglo de los castigos. Prisión y formas carcelarias en la España del siglo XX*, Barcelona, Anthropos.
- Giribaldi, A. (1901). *El régimen penitenciario*, Montevideo, Imprenta El Siglo Ilustrado.
- Irureta Goyena, J. (1909) “Exposición y crítica de nuestro régimen penitenciario”. En *La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, N° 12 a 17, año 15.
- Irureta Goyena, J. (1912). *Apuntes de derecho penal. Primer año*, edición mimeografiada.
- Irureta Goyena, J. (1917). *Apuntes de derecho penal. Primer año*, edición mimeografiada.
- Gómez Bravo, G. (2005). *Crimen y castigo. Cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, Madrid, Catarata.
- Otero y Mendoza, G. (1929) *Legislación del Uruguay vigente 1825–1928 (extra códigos)*, Montevideo, El Siglo Ilustrado.
- Melossi, D y Pavarini, M. (2017) *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI – XIX)*, México, Siglo XXI, 8ª reimpresión.
- Ramos Suárez, D. (1903). *Exposición y crítica de nuestro sistema penitenciario*, Montevideo, Tip. Uruguay de M. Martínez.
- Rodríguez, U, Visconti, S, Chagas, J y Trullén, G. (2006). *El sindicalismo uruguayo. A 40 años del congreso de unificación*, Montevideo, Taurus.
- Salvatore, R.(2000). “Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero en Argentina” en Suriano, J. *La cuestión social en Argentina 1870–1943*, Buenos Aires, La Colmena.

Trinidad Fernández, P. (1991). *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII – XX)*, Madrid, Alianza Universidad.

Trujillo Bretón, J. A. (2011), *Entre la celda y el muro. Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense “Antonio Escobedo”, 1844 – 1912*, Zamora, El Colegio de Michoacán.

ZAPIOLA, M. C. (2019), *Excluidos de la niñez. Menores, tutela e instituciones de reforma. Buenos Aires 1890 – 1930*, Buenos Aires, Ediciones UNGS.

FUENTES

“Grandes refacciones”, 11 de junio de 1890, *La Razón*.

“La cárcel colosal, Proyecto del diputado Zorrilla”, 2 de febrero de 1895, *La Tribuna Popular*.

“Visita de cárceles”, 30 de noviembre de 1902, *El Tiempo*.

“Consejo Penitenciario. Varias noticias”, 23 de setiembre de 1903, *El Tiempo*.

“La nueva Penitenciaría”, 22 de diciembre de 1903, *El Tiempo*.

“La Cárcel Correccional”, 22 de enero de 1904, *El Bien*.

Centro de Formación Penitenciaria – INR, paquetes 80 y 255.